

Radicado No. 2021-00159
Interlocutorio

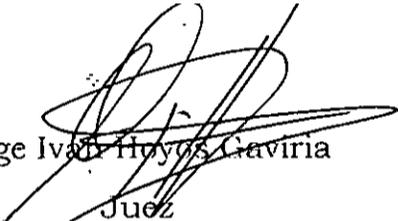
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en auto anterior, se admite la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, que promueve el señor Ferneis Enrique Viloría Pérez, contra el señor Juan Camilo Alvarez Martínez y las sociedades Selettierras S.A.S. y Liberty Seguros S.A.S

De ella se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la contesten, previa notificación personal conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos ordenados en el numeral 6 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena a la sociedad Liberty Seguros S.A. que en la contestación de la demanda, aporte la caratula, condicionado general, póliza en exceso y anexos de la póliza que amparaba el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas STX-105.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm.